

## RESOLUCIÓN RECTORAL

### No. (000211 DEL 27 DE ENERO DEL 2023)

**“Por medio de la cual se adopta el reglamento de las becas de formación postgradual para egresados(as), ‘VUELVO A CASA’”**

#### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,

En uso de facultades legales y en especial las que le confiere lo estipulado en el artículo 4 del Acuerdo Superior 000033 del 16 de noviembre de 2022, y

#### CONSIDERANDO QUE:

Según lo establecido en el artículo 4 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior 00001 de 23 de julio de 2021, “La Universidad del Atlántico es un ente universitario autónomo de educación superior, del orden departamental, con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política y en armonía con la Ley 30 de 1992 y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998. Es un ente con régimen jurídico especial, de carácter público, con capacidad de designar sus directivas y de darse sus propios estatutos, y no hace parte de ninguna de las Ramas del Poder Público”.

Son fines de la Universidad del Atlántico, según lo dispuesto en el artículo 6° del Estatuto General, en especial en los literales b, contribuir a la generación de ciencias, tecnologías, técnica, artes, filosofía y humanidades; literal d, formar en competencias investigativas acorde con los principios morales y el espíritu de las ciencias, las tecnologías, las artes, la filosofía y las humanidades, con visión crítica y actuaciones coherentes frente a las dinámicas, tendencias, transformaciones y cambios del mundo; literal e, propiciar una formación humanística que estimule la reflexión, la crítica y la autocrítica; literal f, desarrollar una conciencia individual y colectiva que promueva la formación y el ejercicio de prácticas democráticas así como el literal j que dispone que es un fin de la Universidad del Atlántico promover la formación y consolidación de comunidades académicas, científicas, tecnológicas y artísticas, articuladas con sus homólogas a nivel regional, nacional e internacional, para presentar soluciones a problemas que afecten el progreso de la región Caribe y del país.

En atención a lo dispuesto en el artículo 9° del Estatuto General son compromisos institucionales, entre otros, ofrecer y desarrollar programas académicos conducentes a la formación universitaria, en los niveles de pregrado y postgrado en las modalidades presenciales, a distancia, virtuales y dual, o las que determine la autoridad competente, en diferentes campos o disciplinas del conocimiento y en actividades sociales vitales para el progreso de la región y el país y adelantar programas y proyectos de investigación filosófica, científica, tecnológica y artística orientados a la producción, desarrollo, incremento, transmisión y apropiación social del conocimiento y de la cultura, en beneficio del logro de cambios positivos en el desarrollo de la región, del país y del mundo.

El artículo 9 del Acuerdo Superior 000033 del 16 de noviembre de 2022, por medio del cual se expide la Política de egresados(as) de la Universidad del Atlántico, instituye, que, de acuerdo a las posibilidades financieras de la universidad, se establecerán programas de estímulos, becas, tarifas diferenciales y descuentos para egresados(as) de la institución puedan acceder a los programas de formación académica postgradual.

El 1° de julio de 2020 se expide por parte del Consejo Nacional de Educación Superior –CESU- el Acuerdo 002 de 2020, por medio del cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad. En su artículo 16, establece los factores tomados en cuenta al momento de la acreditación de los programas académicos encontrándose el factor egresados(as) en el cuarto lugar teniendo a cargo evidenciar las características 16, que corresponde al seguimiento a los(as) egresados(as), y 17, correspondiente al impacto de los(as) egresados(as) en el medio social y académico.

El Acuerdo 002 de 2020 por medio del cual se actualiza el modelo de acreditación en alta calidad en su artículo 18 pone de manifiesto que la Alta Calidad Institucional supone, entre otras cosas la

existencia de “políticas de seguimiento a egresados(as) que incorporen esquemas de sistematización de la información obtenida y mecanismos que permitan mejorar los programas académicos con los resultados obtenidos.”, del mismo modo el artículo 19 de la norma en comento estatuye, al momento de la Acreditación de Calidad Institucional, como factor 12 a evaluar el factor comunidad de egresados(as), teniendo en consideración las características 36, seguimiento a egresados(as), 37 egresados(as) y programas académicos y 38 relación de los egresados(as) con la institución.

La implementación del Plan de Desarrollo Institucional 2022-2031, aprobado por Acuerdo Superior 000008 del 16 de mayo de 2021, requiere del compromiso decidido de la totalidad de los actores universitarios, razón por la cual por primera vez en la historia se contó con la voz y las propuestas de los(as) egresados(as) graduados(as) y se dictan las disposiciones para articular a los(as) egresados(a) a las funciones sustantivas de la Universidad del Atlántico.

La Universidad del Atlántico cuenta con una vasta oferta de posgrados en modalidad de especialización y maestría que, una vez alcanzado su punto de equilibrio financiero, permitirá la implementación de becas postgraduales para egresados(as) sin que ello genere una erogación adicional.

En el artículo 33° del Acuerdo Superior No. 001 del 23 de julio de 2021, por medio del cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, se determinaron las funciones a cargo del Rector, indicándose entre otras que este tendrá a su cargo suscribir contratos y convenios, expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines, funciones y el Plan de Desarrollo de la Universidad, atendiendo las disposiciones legales.

En virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar el reglamento de las Becas de formación postgradual “VUELVO A CASA” para egresados(as) graduados(as) de la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO.** Otorgar beneficios de exención de costos por semestre en programas de postgrados institucionales ofertados por la Universidad del Atlántico a egresados(as) de programas de pregrado.

**ARTÍCULO TERCERO. DIRIGIDO A.** Las becas de postgrado para egresados(as) “VUELVO A CASA” están dirigidas a graduados y graduadas de los distintos programas de pregrado ofertados por la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO. PROGRAMAS OFERTADOS.** El Departamento de postgrados definirá el listado de programas propios que se incluirán en cada convocatoria de Becas para egresados(as) de programas de pregrado de la Universidad del Atlántico.

**PARÁGRAFO:** Los programas académicos de posgrado ofertados solo admitirán postulaciones de exoneración de matrícula si y solo si hayan alcanzado el punto de equilibrio económico.

**ARTÍCULO QUINTO. CUPOS POR PROGRAMA.** En cada convocatoria se otorgará una (1) exoneración del 80% del costo de la matrícula por cada uno de los programas ofertados que haya alcanzado el punto de equilibrio económico.

**PARÁGRAFO.** No se incluirán los programas que requieran el uso de reactivos y materiales de laboratorio para el desarrollo de sus actividades académicas y/o de investigación. No se incluyen los programas de postgrados ofertados en Redes Académicas y/o convenios interinstitucionales. El Departamento de Postgrados definirá el listado de programas que se incluirán en la convocatoria de Becas para egresados(as) de programas de pregrado de la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las becas de postgrados para egresados(as) “VUELVO A CASA” otorgan un beneficio constituido por:

- La exención del 80% del costo de la matrícula por semestre durante el número total de semestres que contemple el plan de estudios del programa seleccionado

**PARÁGRAFO:** Dentro del beneficio relacionado en el presente artículo no se incluye:

- El costo de repetición de cursos o módulos
- Costos de derecho de grado
- Costos de certificados y/o trámites administrativos

**ARTÍCULO SÉPTIMO. CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN.** El Comité de Selección tendrá en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos que deberán cumplir los aspirantes para participar en cada convocatoria:

- a) Ser graduado(a) de cualquiera de los programas de pregrado ofertados por la Universidad del Atlántico.
- b) Estar admitido (a) en alguno de los programas de posgrado ofertados.
- c) No poseer título de posgrado.
- d) No haber sido beneficiario(a) de los programas de formación postgradual financiado con recursos de la Universidad del Atlántico.
- e) Para el caso de las maestrías, el(la) candidato(a) debe presentar una propuesta de trabajo de grado, proyecto de investigación o trabajo final, según la naturaleza del programa al cual se postula, acorde a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles y a los Planes de Desarrollo Territoriales de la Región Caribe

**ARTÍCULO OCTAVO. COMITÉ DE SELECCIÓN.** Créese el Comité de selección para definir los(as) beneficiarios(as) de cada convocatoria pública de becas de formación postgradual para egresados(as) “VUELVO A CASA”, el cual estará conformado por:

- a) Vicerrector(a) de Docencia
- b) Jefe del Departamento de Postgrados
- c) Jefe la Oficina de Egresados(as)

**PARAGRAFO:** El comité de selección podrá contar con invitados expertos para la evaluación de las propuestas de trabajo de grado, proyecto de investigación o trabajo final que presente el(la) candidato(a) según la especificidad de las mismas.

**ARTÍCULO NOVENO. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y PONDERACIÓN.** El Comité de Selección tendrá en cuenta para definir los beneficiarios(as) de la exención de matrícula los siguientes criterios y su correspondiente ponderación:

CRITERIO		SUBCRITERIO	PUNTUACIÓN	MÁXIMO
HV	Experiencia en el campo de estudio	0-2 años	5	25
		2-5 años	10	
		> 5 años	15	
	Distinciones y/o reconocimientos	10		
Edad		>50 años	10	25
		35-50 años	15	
		30-34 años	20	
		<30 años	25	
Promedio acumulado en programa de pregrado de la Universidad del Atlántico*		3,8 - 4,0	15	25
		4,1 - 4,5	20	
		4,6 - 5,0	25	

Pertenece a población afrocolombiana, indígena, raizal, ROM o palenquero, se encuentra en condición de discapacidad o es víctima del conflicto armado, anexando la certificación o documento equivalente expedida por la entidad según corresponda**		10	10
Lugar de residencia	Municipios diferentes a ciudades capitales	5	5
Dominio de segunda lengua (MCER)	A2	5	10
	B1 o mayor	10	
* Se evalúa el máximo título aportado, no son acumulables			
** Certificado expedido por Ministerio del Interior o documento equivalente: Candidatos que sean miembros de población afrocolombiana, raizal, palenquera, indígena, ROM. Certificado expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas o documento equivalente: candidatos víctimas del conflicto armado. Certificado de discapacidad expedido por la IPS: candidatos que tengan alguna condición de discapacidad.			
***Se deberá evidenciar con un recibo de servicio público o declaración juramentada			

**PARÁGRAFO:** Cuando dos o más personas postulantes obtengan puntajes iguales en el puntaje final consolidado; aplicarán las siguientes reglas de desempate, en su orden:

- c) Con quien haya radicado primero los documentos de inscripción a la convocatoria.
- d) Finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá mediante sorteo, con la presencia de un representante de la Oficina de Control Interno de la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO DÉCIMO. COMPROMISOS.** Los compromisos de los(as) beneficiarios(as) de la beca son los siguientes:

- a) Reportar un promedio acumulado mayor o igual a 4,0 por semestre académico con el fin de mantener el beneficio.
- b) Cumplir con la totalidad de los créditos académicos y requisitos de grado del programa de postgrados en el cual fue becado(a) durante el tiempo estipulado de duración de dicho programa.
- c) No exceder el tiempo gracia estipulado por el Departamento de postgrados para obtener su título.
- d) Para el caso de las becas de especialización, antes de obtener el título de postgrado, los(as) beneficiarios deberán realizar alguna actividad de Apropiación Social del Conocimiento y la Tecnología que involucre la participación ciudadana. La actividad deberá recrear la práctica de Apropiación Social del Conocimiento y la Tecnología al propiciar el diálogo y encuentro entre actores para solucionar, tramitar e involucrarse en asuntos de interés social.
- e) Para el caso de becas de maestría, presentar un informe de avance del proyecto de investigación o trabajo de grado ante el Departamento de Postgrados al culminarse cada semestre académico cursado por el (la) beneficiario (a).
- f) Para el caso de becas de maestría, antes de obtener su título de postgrado presentar un informe técnico final de los resultados obtenidos al implementar la propuesta de trabajo de grado y/o proyecto de investigación radicado.

g) Para el caso de becas de maestría, en contrapartida, antes de obtener su título de postgrado, deberán generar uno de los siguientes productos de investigación como consecuencia de la implementación de la propuesta y/o proyecto de investigación radicada:

- Un artículo en autoría o co-autoría en formato de revista indexada con parámetros para ser publicado en una revista categorizada (categorías A1, A2, B y C), nota técnica o Capítulo en libro resultado de investigación. Ese producto deberá ser publicado o contar con certificado de aprobación.
- Un producto tecnológico certificado o validado: diseño industrial, esquema de circuito integrado, software, planta piloto, prototipo industrial, signos distintivos, producto nutracéutico, colección científica y nuevo registro científico.
- Productos empresariales: secreto empresarial, empresas de base tecnológica (spin-off y start-up), empresas creativas y culturales, innovaciones generadas en la gestión empresarial, innovaciones en procedimientos y servicios.
- Regulaciones, normas, reglamentos o legislaciones, guías, protocolos, actos legislativos o proyectos de ley.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. SOBRE INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del (la) becario(a) de los compromisos estipulados en el artículo décimo, el Departamento de postgrados procederá a la cancelación de la beca. El (la) becario (a) deberá hacer la devolución a la Universidad del Atlántico de la totalidad del dinero que hasta el momento hay sido exonerado de su matrícula financiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PAGARÉ.** El (la) beneficiario(a) deberá firmar un pagaré, junto con un deudor solidario, como requisito para la legalización de la beca de postgrados otorgada.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA.** El Departamento de Postgrados elaborará el calendario de cada convocatoria de becas dirigida a los egresados(as) de los programas pregrado de la Universidad del Atlántico, de conformidad con el calendario académico institucional. Dicho calendario será publicado en la página web institucional.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN.** El Departamento de postgrados, en asocio con la Oficina de egresados(as), publicará en la página web de la Universidad del Atlántico y por diferentes canales de comunicación los requisitos de postulación y el listado de programas que se incluirán en la convocatoria semestral de becas de egresados(as) de programas de pregrado de la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Puerto Colombia, a los 27 días del mes de enero del 2023

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANILO HERNANDEZ RODRIGUEZ**  
**RECTOR**

Proyectó: Oficina de Egresados

Revisó: Oficina de Asesoría Jurídica